

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de jurisdicción voluntaria que no fue subsanada, para que se sirva proveer. Cali, mayo 04 de 2021.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0674
RADICACIÓN: 2021-00222-00
CALI, MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que a la parte demandante, le precluyó el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y hacerse la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada por ANGIE MARCELA COLLAZOS ZAPATA.

SEGUNDO: ARCHIVASE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la Dra. SEGUNDA ELENA RODRIGUEZ FINO, identificada con la T.P. No. 73.429 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

